PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1523
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0740220)
Partes: [redacted] Market RD by ARC, S.R.L. y [redacted] vs. Eileen [redacted], [redacted], [redacted] e [redacted], [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, presidente, [redacted] y [redacted], miembros asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha 31 de julio **de 2026**, año 183.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por [redacted] Market RD by ARC, S.R.L. representada por [redacted], quien actúa en su propio nombre, y tienen como abogados al Lcdo. [redacted] y al Dr. [redacted]

Figuran como parte recurrida Eileen [redacted], [redacted], [redacted] e [redacted], [redacted]., quienes no comparecieron ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia núm. 026-02-2026-SCIV-00215, dictada en fecha 12 de mayo de 2026, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo es el siguiente:

SCJ-PS-26-1523
Exp. núm. 2 (2026-R0740220)
Partes: Market RD by ARC, S.R.L. y vs. Eileen , , , e , .
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente:

PRIMERO: ACOGE el recurso de apelación principal incoado por los señores EILEEN GUZMÁN GÓMEZ, BENJAMÍN GUZMÁN ORTIZ, YENNY GUZMÁN CARABALLO y por la sociedad comercial IMPORT GUZMÁN HERMANOS, S.R.L., y RECHAZA el recurso de apelación incidental incoado por los señores , y por la sociedad comercial MARKET RD BY ARC, S.R.L., contra la sentencia núm. 038-2025-SSEN-00585, de fecha 18 de julio del año 2025, dictada por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; en consecuencia, REVOCA la precitada sentencia recurrida por los motivos expuestos. SEGUNDO: ACOGE parcialmente la demanda original instrumentada mediante los actos número 376/2023, de fecha siete (7) del mes de marzo y 389/2023 de fecha nueve (9) del marzo del año dos mil veintitrés (2023), y en consecuencia: CONDENA al señor y la sociedad comercial MARKET RD BY ARC, S.R.L., al pago de una indemnización de tres millones de pesos dominicanos (RD$3,000.000.00), a razón de un millón de pesos dominicanos (RD$1,000,000.00) para cada una de las víctimas: los señores EILEEN GUZMÁN GÓMEZ, BENJAMÍN GUZMÁN ORTIZ, YENNY GUZMÁN CARABALLO, suma justa y proporcional a los perjuicios morales experimentados a consecuencia del fallecimiento de su padre, , en el accidente de tránsito objeto de análisis en la presente litis; más el 1.5% de interés mensual sobre el monto antes indicado, calculado desde la fecha de notificación de esta sentencia y hasta su ejecución definitiva por las razones esgrimidas. TERCERO: DECLARA la presente decisión común y oponible, hasta el límite de la póliza a la entidad SEGUROS RESERVAS, S.A., en su calidad de aseguradora del vehículo propiedad de la razón social MARKET RD BY ARC, S.R.L. CUARTO: COMPENSA las costas del procedimiento, por los motivos expuestos.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales consta el memorial de casación depositado en fecha 15 de junio de 2026.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17

SCJ-PS-26-1523
Exp. núm. 2 (2026-R0740220)
Partes: Market RD by ARC, S.R.L. y vs. Eileen , , e , .
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente:

de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa

C) Esta sentencia ha sido adoptada por unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley núm. 156-97, que modificó la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, permite que la Sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Market RD by ARC, S.R.L. y , y como parte recurrida Eileen , , , e , . Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere, se retiene lo siguiente: **a)** los actuales recurridos incoaron una demanda principal en reparación de daños y perjuicios en contra de , Market RD by ACR, S.R.L. y con oponibilidad de sentencia a la compañía Seguros Reservas, S. A. y por su lado, los actuales recurrentes conjuntamente con incoaron una demanda incidental en reparación de daños y perjuicios en contra de los demandantes principales, con oponibilidad de sentencia a la compañía Humano Seguros, S. A.; **b)** el tribunal de primer grado rechazó ambas demandas, al tenor

SCJ-PS-26-1523
Exp. núm. 2 (2026-R0740220)
Partes: Market RD by ARC, S.R.L. y vs. Eileen , , , e , .
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente:

de la sentencia civil núm. 038-2025-SSEN-00585 de fecha 18 de julio de 2025; **c)** la enunciada decisión fue recurrida en apelación de manera principal por los actuales recurridos y de forma incidental por los hoy recurrentes conjuntamente con . La jurisdicción de alzada rechazó el recurso incidental y acogió el recurso principal, revocó la decisión apelada, acogió parcialmente la demanda, condenó a los demandados principales al pago total de RD$ 3,000,000.00, por los daños morales ocasionados, más el 1.5 % de interés mensual sobre la suma indicada y declaró la decisión común y oponible a la aseguradora, al tenor de la sentencia ahora impugnada en casación.

Sobre la caducidad del recurso de casación

2) La Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, instituye el procedimiento para conocer el recurso de casación. En coherencia con su carácter extraordinario, es una vía restringida debido a lo cual somete este recurso a reglas de admisibilidad, de una parte, en función de su procedencia; de otra parte, en vigilancia del cumplimiento de las reglas de interposición en cuanto a las formas, los plazos y respecto de los trámites para un correcto apoderamiento casacional. Adicionalmente, cuando procediere, también impone el examen riguroso del interés casacional. De manera que, antes de conocer los fundamentos del recurso, la corte de casación tiene la obligación oficiosa de asegurarse de que se cumplan las condiciones relativas a la regularidad de su apoderamiento y las condiciones de admisibilidad.

SCJ-PS-26-1523
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0740220)
Partes: [redacted] Market RD by ARC, S.R.L. y [redacted] vs. Eileen [redacted], [redacted], [redacted] e [redacted], [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

3) De conformidad con los artículos 19 y 20 de la Ley núm. 2-23, una vez depositado el memorial de casación, la parte recurrente tiene la obligación de notificar a cada recurrido en su persona, en su domicilio real o en su domicilio de elección, un acto de emplazamiento en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha del depósito del memorial de casación. El acto de emplazamiento deberá ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaria general de la Suprema Corte de Justicia, dentro de los cinco días hábiles a contar de la fecha de la notificación.

4) Por disposición del párrafo II del artículo 20 de esta ley, pasados los quince días hábiles del depósito del recurso de casación sin que conste el depósito del emplazamiento, "la corte de casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte". Por igual, la misma sanción procede en los casos en que el referido emplazamiento se deposite luego de vencido el plazo dispuesto en el texto legal antes indicado.

5) En la presente contestación, el memorial de casación fue depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 15 de junio de 2026; en consecuencia, el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento era el 6 de julio de 2026. Sin embargo, a la fecha de emisión de la presente sentencia no figura depositado el emplazamiento que se requiere para culminar el trámite de correcto apoderamiento del recurso de casación.

SCJ-PS-26-1523
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0740220)
Partes: [redacted] Market RD by ARC, S.R.L. y [redacted] vs. Eileen [redacted], [redacted], [redacted] e [redacted], [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

6) Al tenor del artículo 55, numeral 1, de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, procede compensar las costas por haber sido decidido el recurso, exclusivamente, por un medio o solución suplido de oficio por esta corte de casación.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; y los artículos 19, 20, 26, 29, 41 y 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; artículos 12 y 13 de la Ley núm. 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DECLARA CADUCO, de oficio, el recurso de casación interpuesto por [redacted] Market RD by ARC, S.R.L. y [redacted], contra la sentencia núm. 026-02-2026-SCIV-000215, dictada en fecha 12 de mayo de 2026, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.

SCJ-PS-26-1523
Exp. núm. 2 (2026-R0740220)
Partes: Market RD by ARC, S.R.L. y vs. Eileen , , , e , .
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente:

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procesales.

Firmado: Justiniano Montero Montero, y .

, *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*